

## CONSTITUCIÓN Y NUEVO DERECHO DEL TRABAJO

José DÁVALOS

La voluntad y las ideas crecen con el trabajo. Es mucho el trabajo, muchos operarios han sido llamados. Entre golpes de martillo puede oírse el amor. Cantarán nuestros hijos: "Una inmensa tarea hicieron nuestros padres trabajando hasta el fin."

El trabajo humano es uno solo, quiero decir, posee una naturaleza única, que no puede variar en función de la finalidad a la que se le destine; puede ser más o menos intenso o requerir mayores o menores conocimientos técnicos o universitarios o una especial capacitación profesional, pero es siempre energía humana que se presta a una persona o a una institución. Cualquier marginación que sufran los trabajadores con motivo de la prestación de su trabajo, atenta contra su dignidad.

La grandeza de los pueblos se forja con el trabajo de sus hombres y de sus mujeres.

En nuestro sistema jurídico laboral no existe igualdad de trato para los trabajadores; las diferencias parten de las leyes, aun de las de más alto rango, como el artículo 123 constitucional y sus leyes reglamentarias, y se agravan con la existencia de un auténtico "submundo laboral", constituido por grupos de trabajadores que aún no conocen los beneficios de la Declaración de los derechos sociales (trabajadores de los organismos descentralizados, reos trabajadores, trabajadores del servicio exterior del gobierno mexicano, trabajadores vigilantes de los establecimientos penitenciarios, trabajadores de confianza al servicio del Estado, trabajadores contratados por el Estado por servicios profesionales o por honorarios, trabajadores miembros de las cooperativas, trabajadores al servicio de los fideicomisos, trabajadores de los organismos de seguridad pública federal y local, etcétera). Por otra parte, es necesario tomar en consideración la condición humana de los trabajadores, así como la necesidad de respetar su dignidad personal y la del trabajo mismo, reflejo y extensión de la persona humana.

El Constituyente de Querétaro fue visionario, no cabe duda, pero a lo largo de 72 años se han dado nuevas realidades que no pueden que-

dar ignoradas en la regulación de un fenómeno tan sensible, como es el trabajo. Tampoco puede ignorarse la carga de ideas y de historia en que se sustenta cada aspiración de los trabajadores. Simplemente recordemos que el artículo 123 de la Constitución se dio como resultado del movimiento armado de 1910; un derecho impuesto por los trabajadores y para los trabajadores.

Ante esta realidad, es indispensable hacer un replanteamiento de todas las relaciones de trabajo, mediante un nuevo artículo 123 constitucional que deberá contener, entre otros aspectos, los siguientes:

1. Modificar el actual concepto de derecho al trabajo por la obligación de todo individuo de realizar un trabajo digno y socialmente útil. Por su parte, el Estado promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo. Esta modificación de profundo contenido social obedece a que los tiempos nuevos exigen una verdadera actitud de compromiso y sólo quienes aporten su fuerza de trabajo tendrán derecho a obtener los satisfactores que necesiten.

2. Abrogar al discriminatorio sistema laboral instaurado en el apartado "B"; ya no habría apartados, sólo quedaría un régimen laboral que abarque la protección de todos los trabajadores que presten sus servicios de manera personal y subordinada. De este modo estarán reunidas en el artículo 123 todas las disposiciones laborales que están diseminadas por el universo jurídico. Se desterraría de la Constitución, para siempre, cualquier situación de excepción. El legislador ordinario se encargaría de adaptar la norma constitucional a las peculiaridades de los diversos tipos de servicios.

3. El Estado asumirá la responsabilidad de los niños menores de catorce años (hombres y mujeres), que requieran del trabajo para poder vivir; les proporcionará alimentos, vivienda, vestido, educación y diversiones, y los introducirá gradualmente en las actividades productivas del país. Es inadmisibles la actitud pasiva de la autoridad pública ante la explotación de que se hace víctima a la sangre nueva de México. La niñez se hizo para sonreír y es la flor más bella de los pueblos.

4. Para vigorizar la producción, cuando los días de descanso obligatorio coincidan con días laborales, los trabajadores prestarán normalmente sus servicios, difiriéndose el goce de los descansos respectivos hasta inmediatamente antes o después del periodo de vacaciones siguiente, según lo convengan los trabajadores y el patrón. Las celebraciones cívicas se trasladarán al día de descanso semanal más próximo. Es

inaplazable desterrar del ámbito laboral los llamados “puentes”; por la salud moral, social y económica de México.

5. Se establecerá un solo salario mínimo general que rija en toda la República. Esta reforma pretende dar vigencia al principio de salario igual para trabajo igual. México debe poner su mejor esfuerzo en los próximos años para lograr el desarrollo nacional pleno; ya basta de pequeñas regiones prósperas frente a enormes zonas de pobreza.

6. El salario y cualquiera otra prestación que reciba el trabajador por su trabajo, estarán exentos de gravámenes fiscales hasta por el equivalente a tres veces el salario mínimo general vigente; sólo se pagarán impuestos por el ingreso excedente. Esta medida se propone fortalecer la economía de los trabajadores de menores recursos.

7. El patrón tendrá la obligación de pagar anualmente a los trabajadores un mínimo de treinta días de salario computado con prestaciones en dinero y en especie, como colaboradores en el proceso de producción; una compensación semejante cubrirá el Estado a los trabajadores a su servicio. Lo cierto es que no ha funcionado la aplicación de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; los patrones declaran que no hubo utilidades o que éstas fueron muy reducidas y los trabajadores carecen de facultades para investigar los estados contables de las empresas.

8. La adquisición de la personalidad de las organizaciones de patrones y de trabajadores, parte del momento en que los agremiados deciden constituirse en sindicatos, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 123 constitucional y en el Convenio Internacional 87, aceptado y ratificado por México. Ninguna ley secundaria y menos un acto administrativo pueden obstaculizar el acatamiento de estos mandatos.

9. La aplicación de la justicia del trabajo corresponderá exclusivamente a las autoridades federales. Esta medida se propone quitar de las manos de los patrones influyentes en los estados la impartición de la justicia, unificar los criterios de aplicación de la ley, sanear el ambiente de los tribunales del trabajo y hacer efectiva la justicia a los trabajadores.

10. Ningún trabajador podrá ser despedido de su empleo sino por justa causa y como consecuencia de una resolución de junta competente, dictada en un juicio previo que dure no más de diez días; entre tanto continuará prestando sus servicios ordinariamente y percibiendo las prestaciones respectivas. Esta medida del juicio previo se propone poner fin a tanta arbitrariedad de los patrones que muchas veces se

hacen justicia por propia mano al despedir injustificada y unilateralmente a los trabajadores.

11. Las indemnizaciones y cualquiera otra prestación deberán ser cubiertas a los trabajadores o a sus beneficiarios, con base en el salario correspondiente al día en que se dé cumplimiento al laudo. Esta medida tiende a evitar que los patrones entreguen a los trabajadores migajas de indemnizaciones con dinero devaluado y después de juicios prolongados.

12. Se unificarán en un solo sistema los servicios de seguridad social; los beneficios de la seguridad social, de manera gratuita, se extenderán a todos los trabajadores autónomos. La jubilación es un derecho que debe comprender a todos los trabajadores subordinados.

13. Los descansos pre y posnatales consistirán en tres meses de descanso, que las madres trabajadoras gozarán en la forma que más les convenga, previo acuerdo con los patrones. Los descansos para alimentar a sus hijos los gozarán en una hora antes o después de la jornada de trabajo. Estas medidas tienden a hacer efectivo un derecho incumplido, que ya estaba inscrito en favor de las madres trabajadoras.

14. Ante la insuficiencia de la norma laboral para cubrir los supuestos jurídicos que se presentan en los casos de siniestros, es conveniente establecer entre otras, estas disposiciones: que el patrón se convierta en depositario de los bienes de la empresa sin que medie declaración de autoridad; que las organizaciones patronales sean responsables solidarias respecto de las obligaciones de los patrones contraídas con los trabajadores; que se disminuyan y se hagan viables las formalidades para acreditar la defunción de los trabajadores, para evitar pretextos a los patrones que se nieguen a pagar indemnizaciones; que los sindicatos queden convertidos en órganos de auxilio de emergencia, en las labores de rescate y bajo la coordinación de las autoridades competentes.

La lucha por la justicia es de todos los días. El secreto de los grandes corazones está en esta palabra: tenacidad. Ir al objetivo, en eso estriba todo. Si nuestra vida es un camino, la única razón para darlo por terminado es haber llegado a la meta. Lo que hay que hacer es caminar. Caminar hasta que termine la noche de la explotación del hombre por el hombre. Caminar hasta que surja en el horizonte, al amanecer, el lucero de la justicia.